

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M057-2PO1-10

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	29 de noviembre de 2006.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	15 de diciembre de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	02 de febrero de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2010.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

**II.- SINOPSIS**

Regular la cooperación del Estado mexicano con la Corte Penal Internacional en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de su competencia. Facultar al Senado de la República para aprobar el reconocimiento de jurisdicción de la Corte Penal Internacional, por mayoría absoluta de sus miembros presentes y tendrá únicamente el efecto de reconocer la jurisdicción de la Corte respecto del caso de que se trate.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustentan en la fracción XXX del artículo 73: en concordancia con el artículo 21, por lo que hace a la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con el artículo 94, párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Minuta Proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</b></p> <p>➤ <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Los jueces federales penales conocerán:</p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III.- ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona la fracción II Bis al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 50. ...</b></p> <p><b>I. a II. ....</b></p> <p><b>II. Bis. De los procedimientos a que se refiere la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</b></p> <p><b>III. ...</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las acciones y gastos ordinarios derivados de la aplicación del presente decreto que correspondan a las instancias y autoridades competentes en materia de cooperación y asistencia judicial con la Corte Penal Internacional, se ejecutarán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados.</p>